REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA
El Bordo Cauca
Telefax (0928) 261024 Carrera 3 No 4 – 67 Esquina
concejopatia@hotmail.com

ACUERDO No. 001 DE 2020

(06 MAR 2020)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020 – 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA - CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, ley 142 de 1994 y ley 1450 de 2011.

C O N S I D E R A N D O:

Que según la Constitución Nacional de Colombia, en su Artículo 368: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que la Ley 136 de 1994 define: "Artículo 32 ... Parágrafo 1. los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Que el artículo 5 numeral 5.3 de la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación de los servicios publicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, "disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 60/93.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Ley 1151 de 2007 establece: Artículo 99. "Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningun caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3".

Que la Ley 1176 de 2007 reza en su artículo 11: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiales de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; Parágrafo 2°: De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo. En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que la Ley 632 de 2000 en el párrafo 3 del artículo 2, establece que el factor a que se refiere el artículo 89 numeral 89.1 de la ley 142 de 1994 se ajustara al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

Que mediante el presente Acuerdo se busca establecer para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los factores de los aportes solidarios que los usuarios por orden legal deben contribuir para cubrir los subsidios de los estratos 1, 2, 3, y de igual forma establecer los factores de subsidios.

Que el artículo 125. *Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.* Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo

de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1º. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo presentes en el municipio de Patía Cauca, elaboraron los estudios respectivos, con el fin de establecer los porcentajes de subsidios y los aportes solidarios, apoyados en las formulas y metodologías utilizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y presento la solicitud del monto requerido para cada servicio al Alcalde Municipal.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estableció mediante su Artículo 3o. "NIVEL MÍNIMO DEL FACTOR DE APORTE SOLIDARIO. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)
Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)
Usuarios Comerciales: (50%)
Usuarios Industriales: (30%)

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 009 de 19 de junio 2004, se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Patía - cauca.

Que el municipio de Patía Cauca requiere de un Acuerdo Municipal que reglamente y establezca los factores de subsidio y factores de aporte solidario a los usuarios de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.

Que en mérito de lo expuesto se,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. Establecer los factores de subsidio por estrato, que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, deben aplicar a todos los usuarios en la Municipalidad, de conformidad con lo indicado de la siguiente manera:

SUBSIDIOS

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
ESTRATO 1	30%	30%	30%	30%	70%
ESTRATO 2	20%	20%	20%	20%	40%
ESTRATO 3	10%	10%	10%	10%	15%

ARTÍCULO 2º Establecer los factores de contribución por uso que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, deben aplicar a todos los usuarios en la Municipalidad, de conformidad con lo indicado de la siguiente manera:

CONTRIBUCIONES

USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
RESIDENCIAL E5	50%	50%	50%	50%	50%
RESIDENCIAL E6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
PEQUEÑO PRODUCTOR	NA	NA	NA	NA	
GRAN PRODUCTOR					

ARTÍCULO 3º. El Municipio de Patía Cauca deberá incluir cada año, en el presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Parágrafo. Los factores de subsidio y factores de aporte solidario se exceptúan para gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 4º. La empresa presentará a la corporación un informe semestral en el que se indique:

a) Los aportes solidarios facturados a los estratos 5, 6, industrial, comercial, y demás aportes, para financiar subsidios a los estratos 1, 2 y 3.
b) Las transferencias que reciban para financiar esos mismos subsidios.
c) Los subsidios que proporcionen a los estratos 1, 2 y 3.
d) El superávit o déficit restante del cruce entre aportes solidarios, transferencias y subsidios.

Dicha información será reportada de acuerdo con los formatos establecidos para tal efecto por EMPATIA E.S.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en recinto del Concejo Municipal de Patía – Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

MARGOTH ANGULO BALANTA
Presidenta

CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ
Secretario

LA PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA – CAUCA

H A C E M O S C O N S T A R:

Que el proyecto de acuerdo No 001 de dos mil diecinueve (2.019), **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020-2021"** fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, en sesiones ordinarias, aprobado en primer debate por la Comisión Primera permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día veinticuatro (24) de febrero y en segundo debate en sesión plenaria el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Se expide en El Concejo Municipal de Patía – Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

MARGOTH ANGULO BALANTA
Presidente Concejo Municipal Patía

CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ
Secretario General Del Concejo

	CMP CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PATIA CIUDAD EL BORDO
	Telefax (0928) 261024 Ext. 1" – Carrera 3No. 4-37 concejo@patia-cauca.gov.co	

REMISIÓN: El Bordo Patía - Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2.020), en la fecha remito el presente proyecto de acuerdo No 001 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020-2021"**, lo anterior para los fines legales pertinentes consta de un (1) original, con cinco (5) copias y siete (7) folios cada uno.

CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ
Secretario General del Concejo

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PATÍA NIT. 891.502.194-8 DESPACHO ALCALDE		CÓDIGO: DA01
			VERSIÓN: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PÁGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO: ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

NOTA DE RECIBO: El Bordo Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), recibo el presente Acuerdo Número 001 del año 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCION EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020 - 2021, va al Despacho del señor alcalde, sírvase proveer.

Luisa Marina Amaya V.

LUISA MARINA AMAYA VALENCIA
Secretaria Código 440, Grado 04

El Bordo Cauca, 06 de marzo de 2020

Hoy seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), por encontrarse acorde con las normas legales que rigen sobre la materia, este Despacho dispone **SANCIONAR**, el presente ACUERDO NUMERO 001 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCION EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020 - 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ
Alcalde Municipal de Patía

Asociación Comunitaria Patia Stereo Sistema Comunal
Res. 000212 05 fe/09 del Ministerio de Comunicaciones
NIT. 817.001.504-9
Carrera 1 No 9-49 Vía Panamericana Telefono: 8262501
El Bordo Cauca

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ASOCIACION COMUNITARIA PATIA STEREO

CERTIFICA:

Que a través de este medio de comunicación se publicó acuerdo Aprobado por el Concejo Municipal de Patía en el periodo de sesiones ordinarias del mes de Febrero de 2020.

- ACUERDO NUMERO 001. POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA-CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020-2021.

Se publicó los días 09, 10 y 11 de Marzo de 2020, una vez al día.

Para constancia se firma en El Bordo, Municipio de Patía, Departamento del Cauca, a los once (11) días del mes de Marzo de 2020.

Atentamente,

EVER PAREJA RIASCOS
Representante Legal
Asociación Comunitaria Patía Stereo

Gobernación del Cauca
Oficina Asesora Jurídica

ACTO QUE SE REVISA: ACUERDO MUNICIPAL No.001 DE 2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020- 2021".*

FECHA DEL ACUERDO: 06 DE MARZO DE 2020

MUNICIPIO: PATÍA (CAUCA)

El Jefe de la oficina Asesora de Jurídica del Departamento del Cauca, en ejercicio de la facultad delegada por el señor Gobernador mediante Decreto 0306-02-2016 de conformidad con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Politica de Colombia, declara REVISADO y acorde con las normas constitucionales y legales el presente ACUERDO.

Dado en la ciudad de Popayán, a los seis (06) días, mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Aprobo: Victoria Arcos Benavides-Líder Grupo Asuntos Municipales
Revisó: Luz Dary Torres Buitrón-Profesional Universitario
Elaboró. Janeth Fernanda Gómez López-Técnico Administrativo

Oficina Asesora Jurídica del Departamento
Carrera 7 con Calle 4 Esquina, Primer Piso
Teléfono: (057+2) 8244204
e-mail: sjuridica@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co

El Bordo Cauca, 06 de marzo de 2020

Hoy seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), por encontrarse acorde con las normas legales que rigen sobre la materia, este Despacho dispone **SANCIONAR**, el presente ACUERDO NUMERO 001 POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCION EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA CAUCA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA VIGENCIA 2020 - 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ
Alcalde Municipal de Patía